

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

Conste por el presente instrumento un Contrato de Adquisición de Uniformes para Personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Celebran el presente contrato de Prestación de Servicios, por una parte, la **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, debida y legalmente representada por el Econ. Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la correspondiente Acción de Personal en que consta su nombramiento como tal, así como la respectiva acta certificada que demuestra que se halla actualmente en funciones, documento que se incorporan al presente contrato como documento habilitante, parte a la que en los sucesivo y para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"LA CONTRATANTE"**; y, por otra parte, el señor Christian Raúl Salvador Rodríguez, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la Compañía **SALVADOR IMPORT EXPORT SALVIMPEX CIA. LTDA.**, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, documento que se incorporan al presente contrato como documento habilitante, a quien se le denominará **"LA CONTRATISTA"**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante oficio No. 2008-372-DSVA-1 de fecha 13 de marzo del 2008, el Ing. Darwin Rosales Nieto, Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, solicitó al Econ. Santiago León Abad Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se disponga a quien corresponda inicie el trámite para la adquisición de uniformes para el personal que labora en el Servicio de Vigilancia Aduanera, adjuntando párale efecto el cuadro de necesidades.
- 2.2. Con apostilla inserta en la Hoja de Trámite No. 08-01-SEGE-03804 solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera y de Recursos Humanos, informar sobre lo solicitado por el Director del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- 2.3. Mediante oficio No. 2008-035-DSVA-AY de fecha 7 de julio del 2008, el Ing. Darwin Rosales Nieto, Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, solicitó al Econ. Francisco Verduga del Departamento Administrativo, se considere el cambio de los colores de los uniformes debido a la proliferación de Empresas de Seguridad que utilizan el mismo color y tipo, adjuntando para el efecto el informe de disponibilidad presupuestaria No. 111 por el valor de US\$ 103.000,000 y los términos de referencia.
- 2.4. Mediante oficio No. GAF-DAM-UAQ-OF-2337 de fecha 10 de septiembre del 2008, la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativo Financiero y RRHH solicitó al Econ. Santiago León Abad Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se sirva nombrar a los funcionarios que conformarían la Comisión Técnica de Subasta Inversa Electrónica para diferentes procesos de adquisición, entre los que se encontraba la Confección de Uniformes para el Servicio de Vigilancia Aduanera, cuyo presupuesto referencial era de US\$ 102,999.60.
- 2.5. Mediante oficio No. GG-GAF-DAM-UAQ-OF-3633 de fecha 10 de septiembre del 2008, el Econ. Santiago León Abad, detalló a los funcionarios que conformarían la Comisión Técnica en el proceso de Subasta Inversa Electrónica para la Confección de Uniformes para el Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.6. Mediante oficio No. DAM-UAQ-OF-(i)-1875 de fecha 12 de septiembre del 2008, el Econ. Francisco Verduga del Departamento Administrativo solicitó a la Econ. María Pía Williams

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
1 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE HALLA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

Gerente Administrativo Financiero y RRHH, autorice el inicio de varios procesos de Subasta Inversa Electrónica y apruebe los pliegos para dicho proceso, entre los que se encontraba el de la Confección de Uniformes para el Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.7. Una vez aprobados los pliegos del Proceso de Subasta Inversa No. CAE-SI-0002-2008 para la Confección de Uniformes para el Servicio de Vigilancia Aduanera, con fecha 18 de septiembre del 2008 se publicó el inicio del proceso y la convocatoria en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), estableciéndose el calendario del citado procedimiento.

2.8. Con fecha 30 de septiembre del 2008 a las 08h30, la Comisión Técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0002-2008 resolvió calificar a los siguientes proveedores que presentaron los documentos técnicos, siendo éstas: SRA. YOLANDA LILIA TORRES FLORES, con nombre comercial "MUNDO DEPORTIVO Y CONFECCIONES CAMPING, TECNISTAMP COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA y SALVADOR IMPORT EXPORT SALVIMPEX CIA. LTDA., disponiendo además publicar el acta de calificación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

2.9. Concluido el término para la puja del proceso de subasta inversa electrónica, la compañía SALVADOR IMPORT EXPORT - SALVIMPEX CIA. LTDA., propuso el menor precio, resolviéndose adjudicar el contrato, por el monto de US\$ 92.500,00 y un plazo de ejecución de 65 días laborables, conforme consta del Acta de Adjudicación celebrada el 2 de Octubre del 2008.

#### Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- La Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a confeccionar los uniformes para el Personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, bajo las siguientes especificaciones técnicas y en las cantidades que se describen a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario
1	Ternos Safari en tela Ristop 100% algodón pixelada, color habano con sus respectivos bordados (Camisa +Pantalón). La tela es fabricada en los Estados Unidos e importada por la empresa de acuerdo al modelo exigido en los pliegos y presentado en la oferta.	884	US\$ 34.26
2	Camisetas de color habano en tela Jersey 65/35 con logotipo estampado, tela de fabricación nacional.	2652	US\$ 2.90
3	Jockey en tela teterón con sus respectivos bordados, tela de fabricación nacional.	884	US\$ 3.50
4	Camisa blanca, manga corta, tipo costa militar, tela de fabricación nacional.	884	US\$ 11.50

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

2

29 OCT 2008  
SIGNA:

HORA:

5	Camisa blanca, manga larga, tipo sierra militar, tela de fabricación nacional.	884	US\$ 12.500
6	Pantalón verde con vivos plomos, el color será el adecuado de acuerdo al certificado anexo.	436	US\$ 11.000
7	Falda verde con vivos plomos, tela de francelana de fabricación nacional, muestra en diferente color, el color será el adecuado de acuerdo al certificado anexo.	6	US\$10.000
8	Zapatos de charol para hombres, fabricación nacional.	436	US\$ 22.000
9	Zapatos de charol para mujeres, fabricación nacional.	6	US\$ 18.000
10	Pares de Botas de Campaña con lona color habano Modelo Altama. Fabricados en la china de acuerdo a la muestra adjunta la calidad y color de acuerdo a catalogo.	442	US\$ 35.000
11	Ternos formales para el personal masculino que incluye lo siguiente: 1(una) Leva + 1(un) Pantalón + 2 (dos) Camisas + 1 (una) Corbata. Tela de fabricación nacional.	10	US\$ 10.736
12	Ternos formales para el personal femenino que incluye lo siguiente: 1 (un) Blazer + 2 (dos) faldas + 2 (dos) blusas. Tela de fabricación nacional.	8	US\$ 10.000

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

5.1.- El precio que la Contratante pagará al Contratista es de USD \$92.500,00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

6.1.- La Contratante pagará a la Contratista el 50% como anticipo a la firma del presente contrato y el saldo contra entrega de los uniformes confeccionados, una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva, conforme al artículo 81 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

6.2.- Los pagos se realizarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530802 "Vestuarios y Prendas de Protección", conforme la Certificación Presupuestaria No. 111 de fecha 16 de Julio del 2008.

6.3.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

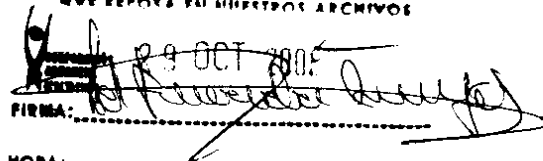
**Cláusula Séptima.- GARANTIAS:**

7.1.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, ha entregado las siguientes garantías:

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**- De conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

**GARANTÍA POR ANTICIPO.**- De conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE DEPOTA EN NUESTROS ARCHIVOS

29 OCT 2005  
FIRMA:   
HORA: .....

**GARANTÍA TÉCNICA.**- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista para asegurar la óptima calidad y condición de los bienes objeto de este contrato, y que éstos se encuentren dentro de las exigencias técnicas contratadas, entrega al momento de la suscripción de este contrato y como parte integrante del mismo, UNA GARANTÍA TÉCNICA, la misma que tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción definitiva de los uniformes.

7.2.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción definitiva y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar una garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

7.3.- Las garantías permanecerán en la Unidad de Garantías de la Jefatura de Control Financiero, hasta la fecha de firma del acta de entrega recepción definitiva.

**Cláusula Octava.- PLAZOS:**

8.1.- Se requiere totalmente terminados los uniformes para el Servicio de Vigilancia Aduanera en el plazo de 65 días laborables contados a partir de la entrega del anticipo.

8.2.- De reportarse fallas dentro del plazo de 30 días posteriores a la entrega de los uniformes, con relación a los puntos a que se refiere el patronaje, confección y acabados, o inconformidad del administrador del contrato, el contratista tendrá 8 días laborables para corregir dichos errores y entregar a entera satisfacción de la Contratante.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

9.1.- El Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;

b) Por suspensiones ordenadas por la Máxima Autoridad de la Contratante, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista.

c) Si la contratante no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo informe del fiscalizador.

**Cláusula Décima.- MULTAS:**

10.1.- Si el Contratista no cumpliere con el objeto del presente contrato dentro del plazo señalado en el numeral 8.1. de la Cláusula Octava, éste se obliga a pagar a la Contratante, a título de cláusula penal, una multa equivalente al 0,10% diario del valor total del contrato.

10.2.- El Contratista se obliga a realizar todos los arreglos para satisfacer el requerimiento formulado por el Fiscalizador. En caso de no corregir fallas y por cada día de retraso en la entrega de los arreglos solicitados, conforme lo señalado en el numeral 8.2. de la Cláusula Octava, el Contratista pagará una multa del uno por mil del valor contractual.

10.3.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla a cancelar. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE DEPONE EN NUESTROS ARCHIVOS

17 DE OCT 2008

FIRMA: .....

COPIA: .....

10.4.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato

**Cláusula Undécima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

11.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**Cláusula Duodécima.- DE LA RECEPCION DE LOS BIENES:**

12.1.- Una vez recibida la totalidad de los uniformes, previo cumplimiento de lo señalado en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava, se procederá inmediatamente a levantar un acta de entrega recepción única y definitiva que será suscrita por el Contratista y los miembros de la comisión designada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conformada de acuerdo a lo que establece el Art. 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2.- Por tratarse un contrato de adquisición existirá una única recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva.

12.3. Luego de suscrita el acta de entrega recepción definitiva, se procederá a devolver las garantías entregadas por el contratista, salvo la garantía técnica, de acuerdo con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Cláusula Décimo Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO:**

13.1.- **El Contrato termina:** 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del Contratista. 4) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista; y, 5) Por muerte del Contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2.- **Terminación por mutuo acuerdo.-** Según lo dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contrato puede terminar por mutuo acuerdo cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista.

13.3.- **Terminación unilateral del Contrato.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del Contratista;

b) Por quiebra del Contratista;

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:   
 NOBA: .....

- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- g) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

La Entidad Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el término de 10 días.

**13.4.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.-** El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 3.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**Cláusula Décimo Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**14.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**14.2.- CLAUSULA ARBITRAL:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

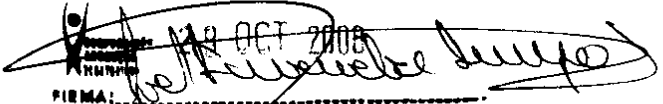
Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La forma de selección de los árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo.

El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será 45 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE DEPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

6

19 OCT 2008  
FIRMA: 

HORA: .....

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**14.3.-** De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**14.4.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías

**Cláusula Décimo Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**15.1.-** El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

**15.2.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO.-**

**16.1.-** La administración del contrato la ejercerá el Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, quién designará al funcionario encargado de la Fiscalización del mismo.

El Administrador informará al contratista las respectivas tallas a entregar.

El Fiscalizador verificará el cabal cumplimiento del presente contrato, debiendo el Contratista atender de inmediato las sugerencias que éste realizare.

**Cláusula Décimo Séptima.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:**

**17.1.-** El Contratista no podrá ceder la ejecución del contrato y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones emanadas de este contrato y deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Contratante.

**Cláusula Décimo Octava.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:**

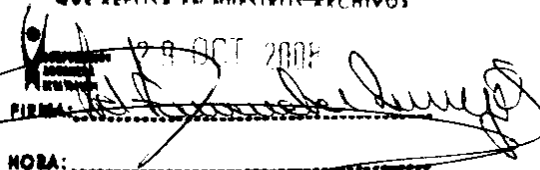
**18.1.-** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**18.2.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo cuarta.

**18.3.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la Contratante: Corporación Aduanera Ecuatoriana:  
Dirección: Km. 4 ½ vía Puerto Marítimo  
Teléfono: 2 480 640

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE DEPONE EN NUESTROS ARCHIVOS

12-9-OCT-2008  
FIRMA:   
NOVA: .....

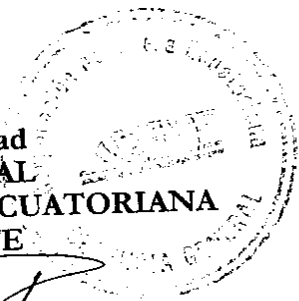
Del Contratista: SALVADOR IMPORT EXPORT SALVIMPEX CIA. LTDA.  
Dirección: Quito, Shyris N39-281 y G. Villaroel esq.  
Teléfono: 022924397 - 022454722  
Fax: 022924397 ext. 106

**Cláusula Décimo Novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

19.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Las partes suscriben el presente contrato en un original y tres copias de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los

Econ. Santiago León Abad  
GERENTE GENERAL  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA  
LA CONTRATANTE



28 OCT 2008

Christian Raúl Salvador Rodríguez  
GERENTE GENERAL  
SALVIMPEX CIA. LTDA.  
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

29 OCT 2008  
FIRMA:   
NOBA: .....